



## INFORME ANUAL 2015 PENA DE MUERTE: EL CASO DE PUERTO RICO

### Preámbulo

Puerto Rico está compuesto por tres (3) islas pobladas con alrededor de 3.5 millones de habitantes, localizadas en el archipiélago de las Antillas en el Mar Caribe, entre la República Dominicana al oeste y las Islas Vírgenes Americanas al este. Es una nación caribeña e hispanoamericana.<sup>1</sup>

Puerto Rico fue cedido por la Corona de España a los Estados Unidos de América por virtud del Artículo II del Tratado de París de 1898, que dio fin a la guerra cubano-hispano-americana.<sup>2</sup> Poco después, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos determinó que Puerto Rico constituye un territorio no incorporado, de manera que no forma parte de los EE.UU., pero le pertenece.<sup>3</sup> El Congreso de los Estados Unidos constituye la autoridad suprema sobre Puerto Rico, conforme a la sección 3 del Artículo IV de la Constitución de los EE.UU.<sup>4</sup>

En el año 1952 fue aprobada la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego de ser editada por el Congreso de los EE.UU.<sup>5</sup>. Como parte de su Carta de Derechos y “para promover el bienestar general y asegurar para nosotros y nuestra

---

<sup>1</sup> Para la definición de nación, véase, Guerra Iñiguez, D. (1999). Derecho Internacional Público. Venezuela: Editorial Kelran.

<sup>2</sup> Firmado el 10 de diciembre de 1898 y proclamado en Washington el 11 de abril de 1899, luego de su ratificación, sin la participación de representantes del pueblo de Puerto Rico, 30 Stat. 1754.

<sup>3</sup> La doctrina jurídica sobre territorios no incorporados fue adoptada a inicios del siglo XX en los casos de *Downes v. Bidwell*, 182 US 244 (1901); *Dorr v. United Staes*, 195 US 138 (1904) y *Balzac v. Porto Rico*, 258 US 298 (1922), la que sirvió para una política colonialista. Se trata de una doctrina adoptada poco después que el mismo Tribunal Supremo de los EE.UU. estableciera la de “*separados pero iguales*” que justificaba la segregación racial. *Plessy v. Ferguson*, 163 US 537 (1896).

<sup>4</sup> Véase además, *De Lima v. Bidwell*, 182 US 1 (1901); *Downes v. Bidwell*, 182 US 244 (1901); *Califano v. Torres*, 435 US 1 (1978); y *Harris v. Rosario*, 446 US 651 (1980).

<sup>5</sup> El Congreso de los Estados Unidos eliminó la Sección 20 de la Carta de Derechos en la que se reconocía la existencia de varios derechos humanos, como el de educación, al trabajo, a obtener “un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”, entre otros.

posteridad el goce cabal de los derechos humanos”<sup>6</sup>, la pena de muerte fue prohibida.<sup>7</sup> Dicha prohibición constitucional fue precedida por la Ley 42 de 26 de abril de 1929.<sup>8</sup> La última ejecución aconteció en 1927.

La derogación estatutaria de la pena de muerte (1929) y su eventual prohibición constitucional (1952) fueron el producto de un largo proceso de lucha expresada, entre otras, en manifestaciones y protestas públicas y en 12 proyectos de ley presentados y una ley de moratoria en las ejecuciones, todo ello entre 1900 y 1929<sup>9</sup>.

### **La exposición de los puertorriqueños y puertorriqueñas a la pena capital**

Los(as) puertorriqueños(as) se enfrentan a la posibilidad de enfrentar pena capital por virtud de: la legislación federal del gobierno de los Estados Unidos aplicable a Puerto Rico;<sup>10</sup> la extradición;<sup>11</sup> la comisión de un delito en otra jurisdicción retencionista de los EE.UU.;<sup>12</sup> y la legislación militar.<sup>13</sup>

---

<sup>6</sup> Preámbulo de la Constitución del Estado Libre Asociado, 1 L.P.R.A.

<sup>7</sup> Artículo II, sección 7, dispone: “Se reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad. **No existirá la pena de muerte.** Ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin debido proceso de ley, ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes. No se aprobarán leyes que menoscaben las obligaciones contractuales. Las leyes determinarán un mínimo de propiedad y pertenencias no sujetas a embargo...” (Énfasis nuestro) Por lo que la aplicación de la pena de muerte en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico requiere de una enmienda constitucional a su Carta de Derechos.

<sup>8</sup> El Código Penal de Puerto Rico en los inicios del siglo XX incluía a la pena de muerte como sanción del delito de asesinato en primer grado, Artículo 202 del Código Penal de 1902 (en vigor desde el 1 de julio de 1902). El Código Penal de 1902 sustituyó al “antiguo Código de Enjuiciamiento Criminal, que estaba vigente en los días de la dominación española, y que continuó en vigor por virtud de la Ley Foraker [de 1900]”. *Ex Parte Mauleón*, 4 D.P.R. 123 (1903).

<sup>9</sup> C.B. 8 (1900); C.B. 13 (1902); C.B. 3 (1903); H.B. 1 (1903); H.B. 1 (1904); H.B. 36 (1905); H.B. 36 (1907); P. del S. 10 (1917); P. del C. 9 (1917); P. del S. 9 (1921); P. del S. 26 (1923); P. del S. 14 (1925). Por otro lado, la Ley 36 de 30 de noviembre de 1917 proveyó de una moratoria en las ejecuciones por 4 años.

<sup>10</sup> *Federal Death Penalty Act*, 18 U.S.C.A. sec. 3591, et. seq. (1994). Véase, **Luis Guzmán Dupont, El asesinato legal en Puerto Rico**, Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico, Ley y Foro, año 4, número 1, p. 6-11. Véase además, <http://www.deathpenaltyinfo.org/federal-laws-providing-death-penalty>.

<sup>11</sup> *Pueblo v. Martínez Cruz*, 2006 T.S.P.R. 74.

<sup>12</sup> La diáspora puertorriqueña en los EE.UU. cuenta en este momento con más población que los residentes en Puerto Rico.

<sup>13</sup> *Uniform Code of Military Justice*, datos estadísticos e históricos disponibles en: <http://www.deathpenaltyinfo.org/us-military-death-penalty>.

### **La Legislación federal de pena de muerte y el conflicto de jurisdicciones**

En Puerto Rico se suscita un conflicto jurisdiccional en el que se impone la legislación retencionista (jurisdicción federal de los Estados Unidos) sobre la de un territorio abolicionista (jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico) sometido a la soberanía metropolitana.

La sección 9 de la Ley de Relaciones Federales,<sup>14</sup> impone la aplicación de leyes federales siempre que no sean localmente inaplicables o que de otra manera se disponga en el texto legislativo.<sup>15</sup>

Por tanto, la prohibición constitucional de la pena de muerte incorporada en la Constitución de Puerto Rico no opera a favor de una persona acusada de delitos cometidos en Puerto Rico cuando el proceso penal es efectuado al amparo de legislación federal.<sup>16</sup> En tal caso, el proceso se desarrolla en la Corte de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico<sup>17</sup> en inglés un idioma distinto al vernáculo, español.<sup>18</sup>

**La jurisdicción federal de los Estados Unidos ejercida en Puerto Rico es una de las más activas en cuanto a la celebración de juicios en casos de pena de muerte.** A pesar de ello, **nunca han conseguido una convicción de pena de muerte**, sino más bien de cadena perpetua.<sup>19</sup>

Entre 2012 y 2015, **la Corte de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico efectuó el 20% de todos los juicios de pena de muerte celebrados en la**

---

<sup>14</sup> Ley Pública 81-600 aprobada el 3 de julio de 1950, 64 Stat. 319, 48 U.S.C. 734,

<sup>15</sup> Véase **Elizabeth Vicéns**, Application of the Federal Death Penalty Act to Puerto Rico: A new Test for the Locally Inapplicable Standard, 80 New York University Law Review 106. (<http://www.law.nyu.edu/journals/lawreview/issues/vol80/no1/NYU106.pdf>)

<sup>16</sup> *U.S. v. Acosta Martínez*, 252 F. 3d 13 (2001).

<sup>17</sup> La Corte Federal para el Distrito de Puerto Rico fue creada por disposición del Congreso de los Estados Unidos en el año 1900. Ley Foraker, Capítulo 191, Sec. 33, 31 Stat. 84. Documentos Históricos, 43-44.

<sup>18</sup> Sobre el idioma de la Corte Federal, véanse 48 U.S.C.A. § 864 y *U.S. v. Rivera-Rosario*, 300 F.3d 1, 5-6 (1st Cir.2002).

<sup>19</sup> Desde 2003 se han efectuado 7 juicios en los que los acusados se expusieron a pena capital: *U.S. v. Acosta Martínez*, 106 F. Supp. 2d 311; 2000 U.S. Dist. LEXIS 10370 (núm. caso a nivel Tribunal de Distrito Federal) y 252 F.3d 13 (2001); *U.S. v. Hernando Medina Villegas y Lorenzo Vladimir Catalán Román*, 3:02-cr-00117-PG-3; *U.S. v. Carlos Ayala López*, 3:03-cr-00055-JAG-JA-1; *U.S. v. Edison Burgos*, 06-cr-009 (JAG); *U.S. v. Lashaun Cassey*, 05-cr-277 (ADC); *U.S. v. Candelario-Santana*, 09-cr-427 (JAF) y *U.S. v. Jiménez-Benceví*, et al, 12-cr-221- (JAF).

**jurisdicción federal** (4 de 20 juicios)<sup>20</sup>. Ello, a pesar de que en los años 2014 y 2015 no hubo juicios de pena de muerte en Puerto Rico.

### **Situación de los casos al año 2015**

El 3 de junio de 2015 el Tribunal Federal para el Primer Circuito revocó la convicción y sentencia del caso *U.S. v. Jiménez-Benceví* y ordenó la celebración de un nuevo juicio, el que no se ha celebrado aún (Caso Apelativo 13-284). Esta es la primera revocación de un caso en el que la fiscalía federal solicitó la pena de muerte. El jurado había condenado unánimemente al acusado a cadena perpetua (caso 12.cr-221 (JAF)).<sup>21</sup>

Durante el año 2015 unos 25 acusados fueron elegibles a pena capital. Al inicio de 2015 había nueve (9) casos elegibles pendientes de certificación como caso de pena de muerte por el Departamento de Justicia Federal. En julio de 2015 se añadieron 16 acusados adicionales. Se trata de acusados conjuntamente en el caso 15-462 (JAF), alegadamente miembros de una misma organización conocida como los Rompe ONU. Los acusados son Josué Vázquez Carrasquillo, Pedro Vigio Aponte, Luis F. Alicea Colón, Reyfrank Quiñones Carrión, Víctor M. Rodríguez Torres, Emanuel Zabala Pérez, Oscar Calviño Acevedo, William Zambrana Sierra, Xavier Castro Vega, Carlos M. Guerrero Castro, Analdí Tanco Moreno, Luis Yanyore Pizarro, José Rivera Maldonado, José D. Resto-Figueroa, Orlando Padilla Ayala y Carlos Velázquez Fontánez.

Durante el año 2015, tres casos elegibles, que incluían a 18 acusados, **no fueron certificados** por el Secretario de Justicia Federal, por lo que se desistió de solicitar la pena de muerte para ellos. Se trata de los casos *U.S. v. Seary-Colón*, caso 12-cr-00312<sup>22</sup>; *U.S. v. Simón Ostolaza Robles*, 13-cr-00771<sup>23</sup> y *US v. Josué Vázquez Carrasquillo, et als*, 15-462 (JAF)<sup>24</sup>.

---

<sup>20</sup> Información tomada de datos en:  
[http://www.capdefnet.org/FDPRC/pubmenu.aspx?menu\\_id=803&folder\\_id=5633](http://www.capdefnet.org/FDPRC/pubmenu.aspx?menu_id=803&folder_id=5633)

<sup>21</sup> Puede verse la boleta de votación en  
[http://www.capdefnet.org/FDPRC/pubmenu.aspx?menu\\_id=803&folder\\_id=5633](http://www.capdefnet.org/FDPRC/pubmenu.aspx?menu_id=803&folder_id=5633)

<sup>22</sup> **El Vocero**, edición electrónica, 22 de septiembre de 2015.

<sup>23</sup> La fiscalía federal informó mediante moción suscrita el **2 de febrero de 2015** que no habría de solicitar la pena capital en el caso.

<sup>24</sup> La fiscalía federal informó mediante moción suscrita el **22 de octubre de 2015** que no habría de solicitar la pena capital en el caso.

Al finalizar el año 2015, subsisten dos (2) casos con 7 acusados elegibles a pena de muerte. Casos 3:12-cr-00312-JAF (Oscar “Cali” Martínez Hernández, Ángel D. Ramos Cruz, Miguel “Bolo” Díaz Rivera, Juan Quiñones Meléndez, Orlando Mojica Meléndez y Jayson Rodríguez González)<sup>25</sup>, junto al caso sellado 14-229 en el que no se divulga el nombre de la persona acusada ni los detalles de la acusación en este momento.

### **Puertorriqueños condenados a muerte en los EEUU.**

Se estima que en los Estados Unidos había 2,943 condenados a muerte al primero de enero de 2016, de los cuales alrededor de 383 (13.01%) son clasificados como latinos.<sup>26</sup>

Un listado preliminar preparado por el Instituto de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (INIPRODEH), adscrito a la Universidad del Sagrado Corazón, ha permitido identificar a 32 boricuas condenados a muerte en 7 estados y uno (1) en la jurisdicción federal.<sup>27</sup> Se identificaron otros catorce (14) acusados que estuvieron en la galera de la muerte en las pasadas décadas. La última ejecución de un puertorriqueño en los Estados Unidos fue la de Ángel Nieves Díaz acontecida el 13 de diciembre de 2006 en el estado de la Florida.

*La Coalición Puertorriqueña Contra la Pena de Muerte es una entidad no gubernamental sin fines de lucro que agrupa a organizaciones de todo tipo: cívicas, defensoras de derechos humanos, religiosas, estudiantiles, profesionales, sindicales, etc. e individuos en su carácter personal con un fin en mente: la abolición de la pena de muerte. Fue creada el 15 de marzo de 2005. Desde el año 2006 la Coalición Puertorriqueña forma parte de la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte.*

Puede enviar sus comentarios o sugerencias a:  
[noenminombrepr@gmail.com](mailto:noenminombrepr@gmail.com)

[https://www.facebook.com/CoalicionPuertorriquenaContraLaPenaDeMuerte/info/?tab=page\\_info](https://www.facebook.com/CoalicionPuertorriquenaContraLaPenaDeMuerte/info/?tab=page_info)

---

<sup>25</sup> Caso calendarizado para comenzar el **7 de septiembre de 2016**. El Vocero, edición digital, 4 enero de 2016. Se trata de coacusados del asesinato del teniente Osvaldo Albarati del Centro Metropolitano de Guaynabo. Originalmente el caso estaba pautado para comenzar el 25 de enero de 2016. **El Vocero**, versión electrónica, 4 de enero de 2016.

<sup>26</sup> Datos originados por NAACP Legal Defense Fund, “Death Row USA” (January 1, 2016).

<sup>27</sup> La profesora Lina Torres y el profesor Carmelo Campos, ambos miembros de la Coalición Puertorriqueña Contra la Pena de Muerte realizaron la investigación. Véase **El Nuevo Día**, 29 de abril de 2012, página 53.